

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA, CUNDI.

E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO No. 255924089001 202100016 00

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO PRECARIO

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CAMARGO GARZON

DEMANDADAS: DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN y YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN.

LUCY STELLA GARZÓN RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio con Cédula de ciudadanía No. 35.522.514 de Facatativá y Tarjeta Profesional No. 339.267 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico lucygarzonr@yahoo.es actuando como apoderada de la parte actora en el proceso referido, reconocida en autos, atendiendo a lo establecido por las disposiciones de la Ley me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual su despacho ordenó TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y TENER POR NO CONTESTADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó:

“Como la respuesta a la demanda fue presentada en términos y se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P., TÉNGASE por contestada. - Corrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas al correo electrónico de la actora (párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2022) y no obteniéndose respuesta alguna. TÉNGANSE por no contestadas. dentro del proceso de la referencia, por considerar la contestación y excepciones propuestas por las demandadas DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN y YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN, presentadas de manera EXTEMPORÁNEA, y haber omitido el despacho pronunciarse, publicar o poner en conocimiento la contestación de la demanda y correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, violando las garantías al derecho de contradicción, debido proceso y administración de justicia, del demandante teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que las demandadas **DIANA MARCELA VÁSQUEZ BARRAGAN Y YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGÁN**, fueron notificadas de la demanda mediante Oficio de notificación personal de fecha agosto 10 de 2021 dirigido a la señorita. **DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN** Auto compartido y demanda con sus respectivos anexos vía chat de Whats app al número de celular **3138904578**. . (anexo pantallazo de los mensajes o envíos vía WhatSapp de fecha 10 de agosto de 2021) y Oficio notificación personal de fecha agosto 10 de 2021 dirigido a la señorita **YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN** Auto compartido y demanda con sus respectivos anexos vía chat de Whats app al número de celular **313 2969230**. (anexo pantallazo de los mensajes o envíos vía WhatS app de fecha 10 de agosto de 2021) Lo anterior para que de acuerdo al término observado en la Ley dieran contestación a la demanda y se hicieran parte del litigio.

NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS:

El C.G.P y el CPACA en congruencia de la ley 527 de 1999, contemplan la posibilidad de que se pueda notificar a través de mensajes de datos, ya sea por correo electrónico e inclusive WhatsApp. Para esto se requiere aportar prueba fehaciente de la recepción de la comunicación, pues el código dice *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la*

comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, es decir, se requiere que quien haya enviado el mensaje de datos pueda probar que su comunicación fue recibida por el destinatario.

STC8125-2022 Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Decreto 806 de 2020 - Ley 2213 de 2022, “uso de las tecnologías de la información y comunicación, ahora como regla general en la mayoría de los procesos judiciales (TIC).

2. Que mediante correo enviado al despacho judicial de fecha viernes 13 de agosto de 2021 esta profesional informó la notificación positiva surgida a las demandadas **DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN** y Señorita **YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN** allegando comprobantes de notificación del auto de fecha seis (6) de agosto de 2021 precisamente para contabilizar los términos de contestación de la demanda, como en derecho corresponde. (MEMORIAL NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO PRECARIO No. 25592408900120210001600)

3. Que, en segunda oportunidad, mediante oficio de fecha noviembre 10 de 2021 esta profesional informó al despacho judicial la notificación positiva surgida a las demandadas **DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN** y Señorita **YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN** allegando comprobantes de notificación del auto de fecha seis (6) de agosto de 2021. (MEMORIAL NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO PRECARIO No. 25592408900120210001600)

4. Que la notificación mediante entrega **INTER RAPIDÍSIMO** No. 900010132505 y No. 900010132504 notificación personal de fecha agosto 10 de 2021 dirigido a la señorita **DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN** y a la señorita **YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN** Auto compartido y demanda con sus respectivos anexos a su dirección física Carrera 3 # 2-46 Barrio Centro municipio de Quebradanegra, Cundinamarca aparece en el rastreo de envío así:

- INTER RAPIDÍSIMO No. 900010132505 ENTREGA EXITOSA QUEBRADANEGRA/ CUNDINAMARCA EN FECHA 2021-08-28
- INTER RAPIDÍSIMO No. 900010132504 ENTREGA EXITOSA QUEBRADANEGRA/ CUNDINAMARCA EN FECHA 2021-08-28.

5. Que se intentó también el envío mediante correo certificado a través de la empresa 4/72 la cual **NO FUE ENTREGADA NI CONFIRMADA POSITIVAMENTE** por la empresa y por tanto fue devuelta a la dirección enviada por esta representante (Calle 15 # 18-74 Atalaya del Tunjo torre 5 apto 302 con la anotación “ DIRECCIÓN NO EXISTE”.

6. Que se envió por segunda vez oficio al despacho en fecha 10 de noviembre de 2021 advirtiendo sobre el envío de la notificación positiva surtida para que se verificara el término de contestación de la demanda y se pronunciara sobre su aceptación.

7. Que el apoderado de la parte demandada allegó la contestación de la demanda y excepciones en fecha 27 de agosto de 2021 en la cual indico:

“DE LA NOTIFICACIÓN:

Según se informa por parte de mis pro hijadas, el día 12 de Agosto de 2021, una señora que reside en el Municipio de Quebradanegra, junto a la casa de habitación que era de su señora madre ubicada en la Carrera 3 No. 2-46 Barrio centro, les informó que había recibido dos sobres para ellas, los cuales al ser abiertos contenían una demanda, anexos y auto admisorio, la cual es promovida por el señor Pablo Antonio Camargo Garzón y distinguida con radicado No. 2021-00016”.

Hecho este que falta a la verdad, haciendo incurrir a la autoridad judicial en un error procesal toda vez que según comprobantes entrega INTER RAPIDÍSIMO No. 900010132505 y No. 900010132504 los sobres enviados a través de esta empresa aparecen en la guía de rastreo ENTREGA EXITOSA QUEBRADANEGRA/ CUNDINAMARCA EN FECHA 2021-08-28. (Es decir un día después de contestada la demanda de la referencia) y el sobre enviado por la empresa de correo 4/72 adherido a cada uno de los sobres enviados, indica NO FUE ENTREGADA NI CONFIRMADA POSITIVAMENTE y por tanto fue devuelta a la

dirección enviada por esta representante (Calle 15 # 18-74 Atalaya del Tunjo torre 5 apto 302 con la anotación “ DIRECCIÓN NO EXISTE”.

8. Así las cosas Señor Juez la notificación que surtió sus efectos positivamente y a través de la cual las demandadas conocieron de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma fue la realizada a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS, mediante Oficio de notificación personal de fecha **agosto 10 de 2021** dirigido a la señorita. **DIANA MARCELA VASQUEZ BARRAGAN** Auto compartido y demanda con sus respectivos anexos vía chat de Whats app al número de celular **3138904578**. y a la señorita YULIETH KATHERINE LOZANO BARRAGAN Auto compartido y demanda con sus respectivos anexos vía chat de Whats app al número de celular **313 2969230**.

9. Que el despacho no emitió providencia mediante la cual se pusiera en conocimiento la contestación de la demanda ni tampoco corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tampoco se publicó en el micrositio del juzgado. (traslados especiales y ordinarios del año 2021, sin embargo aparece el traslado de excepciones de otros procesos por lo cual se entendió que la autoridad judicial admitía la contestación conforme a términos y hacía el traslado respectivo de las excepciones).

10. Tampoco se tuvo conocimiento en qué fecha ingresa o sale el proceso del despacho, para contabilizar términos en virtud del artículo 118 del C.G.P, “Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

11. Que se encuentra clasificado el proceso de la referencia como Verbal de Mínima Cuantía No. 2021-00016 Artículo 390. Código General del Proceso “ El proceso verbal sumario fue establecido para las demandas de mínima cuantía y para asuntos particulares que la ley ha señalado expresamente”. - El término para responder la demanda es de 10 días. Artículo 391. Demanda y contestación Código General del Proceso

Parágrafo: “El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes”

Por lo tanto y analizando los términos de la contestación de la demanda allegada al correo de la apoderada de la parte demandante en fecha 27 de agosto de 2021 estamos contabilizando desde el momento de la notificación positiva vía mensaje de texto chat de Whats app un total de 13 días hábiles lo que permite concluir que la contestación No fue presentada en términos llámese extemporánea, para la fecha ya contaba con 13 días hábiles de allegada la demanda, por tanto venció el término dispuesto por la Ley para proceder a la contestación.

Además no siendo esta puesta por el despacho en conocimiento, aceptación ni haber corrido traslado oportuno de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, siendo extemporáneas no puede predicarse tampoco que no hubo respuesta alguna de la parte actora teniéndose estas por no contestadas, incurriendo el despacho en un error al tener por contestada la demanda y en virtud a esto correr el traslado conforme a los artículo 370 y 110 del C.G.P.

Artículo 370. C.G.P. Pruebas adicionales del demandante

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Téngase en cuenta que las garantías asociadas a la contradicción integran el núcleo esencial del debido proceso, de manera que cualquier restricción injustificada de tal derecho deviene inadmisibile.

Artículo 110. C.G.P. Traslados

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la

secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

En los anteriores términos dejo planteado el recurso,

Respetuosamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Lucy Stella Garzón R." followed by a stylized flourish. Below the signature, the text "C.C. # 35.522.514 Facat." is written in the same hand.

_____, Dra.

LUCY STELLA GARZÓN R.

C. C No. 35.522.514 de Facatativá

Tarjeta Profesional No. 339.267 del C. S de la Judicatura. Correo electrónico lucygarzonr@yahoo.es